



CLUB DE DEPORTES NÁUTICOS

FUNDADO EL 15 DE JULIO DE 1961
AVDA. COMANDANTE THOMPSON 001
FONO 58 2254738
E-mail-Clubnauticoarica@movistar.cl

ARICA - CHILE
-----0-----

ESTATUTO CLUB DE DEPORTES NÁUTICOS DE ARICA

2017

TITULO PRIMERO: Del nombre, objeto, domicilio y duración.-

Artículo Primero: La persona jurídica denominada Club de Deportes Náuticos de Arica se creó en virtud de las disposiciones de los artículos quinientos cuarenta y cinco y siguientes del Código Civil sobre Personas Jurídicas y se registró por estos estatutos, sin perjuicios de los Reglamentos o Instrucciones de la Autoridad Marítima encargada de supervigilar las actividades del deporte náutico del país.-

Artículo Segundo: El objeto único del Club de Deportes Náuticos de Arica será el desarrollo y fomento de toda actividad deportiva y recreativa náutica de sus socios y familia.-

Artículo Tercero: El domicilio del Club Deportes Náuticos de Arica es la Comuna de Arica, Quinceava Región de Arica y Parinacota, Avenida Comandante Thompson s/n, acceso Ex Isla Alacrán.-

Artículo Cuarto: La existencia del club será de duración indefinida y el número de sus socios será un cupo limitado de acuerdo a las políticas de desarrollo fijadas por el Directorio.-

TITULO SEGUNDO: De los socios.-

Artículo Quinto: Podrá ingresar como socio al Club Deportes Náuticos de Arica cualquiera persona natural, chilena o extranjera, mayor de edad, cuyo ingreso sea aprobado por la unanimidad del Directorio, previa solicitud escrita del postulante que se sujetara a la cartilla que al efecto confeccionara el Directorio, y patrocinada por un socio titular. El Directorio podrá citar al socio patrocinador a una entrevista en donde podrá exponer sobre los méritos de su patrocinado.-

Artículo Sexto: Se prohíbe a los Directores del Club patrocinar solicitudes de ingreso de socios a la institución.-

Artículo Séptimo: Los socios podrán ser Activos, Pasivos, Transeúntes, Tercera Edad y Honorarios.

Serán **Socios Activos** aquellas personas que soliciten su ingreso para desarrollar cualquiera disciplina náutica mediante comunicación dirigida al Directorio y patrocinada por un Socio Activo con más de un año de antigüedad, que este al día en el pago de sus cuotas sociales.

Los beneficios del Socio Activo se entienden otorgados además a su grupo familiar e hijos que acrediten ser estudiantes e hijos solteros mayores de edad discapacitados que no tengan ingresos propios. Para hacer uso de este beneficio el socio activo deberá declarar en forma escrita al momento de presentar su solicitud de ingreso su grupo familiar modificar dicha declaración cuando así lo

considere. Los socios activos tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas y podrán ser elegidos miembros del Directorio o comisión después de tres años ininterrumpidos de permanencia en el Club.

Son **Socios Pasivos** aquellos socios activos que deben alejarse de la ciudad en forma definitiva o transitoria por más de dos años y no desean perder su calidad de socio del club. Para acogerse a dicha calidad debe presentar certificado de nueva residencia solicitando al Directorio dicho beneficio, pudiendo este rechazarlo sin expresión de causa. El valor de la cuota mensual para un socio pasivo será el equivalente al treinta por ciento del valor de la cuota del socio activo.

Son **Socios Transeúntes** toda persona que por razones laborales o estudio permanezcan transitoriamente en la ciudad de Arica. Esta calidad durara por única vez solo dos años a partir de la fecha de ingreso, no pagará cuota de incorporación, solo las cuotas sociales mensuales. No tendrá derecho a voto ni ser elegido miembro del Directorio. Para ostentar esta calidad deberá someterse al mismo proceso de postulación que los Socios Activos.

Son **Socios Tercera Edad** todo socio con más de 40 años de antigüedad y que por razones de salud, no lo frecuentan, estarán eximidos del pago de cuotas sociales.

Son **Socios Honorarios** aquellos socios o personas ajenas al Club, quienes por su reconocida trayectoria náutica o servicios destacados al Club, comprometen la gratitud y reconocimiento de

éste. Esta calidad la otorgará el Directorio con el acuerdo unánime de sus miembros presentes en sesión citada con dicho único objeto. El Socio Honorario tendrá los mismos derechos y atribuciones del Socio Activo, a excepción del derecho a voto y ser elegido para algún cargo directivo. El Socio Honorario no pagará cuotas sociales.-

Artículo Octavo: Los Socios Activos gozaran de los siguientes derechos y deberes:

- a) Acceso al Club y sus dependencias.
- b) Uso de los distintivos oficiales del Club en las oportunidades que procedan.
- c) Participar en cursos para la obtención de las diversas licencias náuticas deportivas que dicte o patrocine el Club
- d) Facultad de elegir y ser elegido miembro del Directorio o Comisión, estando al día en el pago de sus cuotas sociales.
- e) Derecho a voz y voto en las Asambleas.
- f) Deber de cumplir y respetar las disposiciones contenidos en los Estatutos Sociales, Reglamento interno, Reglamento náutico y todas las instrucciones emanadas del Directorio o Autoridad Marítima.
- g) Cuidar y conservar las instalaciones y bienes del Club y de los socios que se encuentren en las dependencias del Club.
- h) Pagar las cuotas sociales ordinarias dentro del mes correspondiente y las cuotas extraordinarias dentro del plazo que se determine.
- i) Velar por el prestigio y unidad deportiva y mantener una conducta ética moral y personal intachable.

- j) Cualquier otro derecho, atribuciones y deberes que un Reglamento interno determine.
- k) El cónyuge o pareja del socio fallecido mantendrá los beneficios de éste si así lo manifestare mediante petición escrita al Directorio, dentro del plazo de noventa días al fallecimiento del causante, caso en el cual deberá pagar como cuota social mensual la que corresponda al Socio Pasivo. Este derecho es personal y caducará si la beneficiaria o beneficiario vuelve a contraer matrimonio o nueva convivencia.

Artículo Noveno: De la pérdida de calidad de socio.

La calidad de Socio del Club de Deportes Náuticos de Arica, se perderá por:

- a) Renuncia escrita presentada al Directorio.
- b) Por encontrarse en mora en el pago de seis cuotas sociales.
- c) Por destitución del socio aprobada por la unanimidad del Directorio, previa denuncia e informe del Comité de Disciplina y motivada por la infracción reiterada del comportamiento irrespetuoso hacia socios, familiares o personal contratado por el Club.
- d) Por infracción a los Estatutos, Reglamentos e instrucciones del Directorio o Autoridad marítima que aconsejen tal medida.

TITULO TERCERO: De sus financiamiento y cuotas.-

Artículo Décimo: El financiamiento del Club de Deportes Náuticos de Arica, se origina fundamentalmente de las cuotas sociales que podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las cuotas ordinarias son mensuales y serán fijadas por el Directorio y reajustadas por acuerdo a las necesidades del Club por este, en un valor equivalente en pesos o la moneda legal que la reemplace entre un mínimo de Una Unidad de Fomento y máxima de Dos Unidades de Fomento, que regirá a partir del mes siguiente al de su aprobación. Las cuotas Extraordinarias serán aprobadas por una Asamblea Extraordinaria de Socios citada para dicho objeto, a proposición del Directorio, quien dará a conocer el fundamento de la petición.

Artículo Décimo Primero: Existirá además una cuota de incorporación, que para cada año determinará la Asamblea Ordinaria de Socios, en un valor equivalente en pesos o la moneda legal que la reemplace en un valor de Cien Unidades de Fomento, que regirá a partir del mes siguiente al de su aprobación. Los hijos de socio pagarán media cuota de incorporación al igual que las personas que soliciten su calidad de socios y sean dueños de una embarcación náutica, cuyo valor no sea inferior del Cien por ciento del ingreso.

Artículo Décimo Segundo: El Club de Deportes Náuticos de Arica podrá recibir todo tipo de donaciones de sus socios o terceros que incrementaran su patrimonio.

Artículo Décimo Tercero: El Directorio durante la segunda quincena del mes de Marzo de cada año presentará en la Asamblea Ordinaria una cuenta del ejercicio inmediatamente anterior que será estudiada y analizada por la Comisión Revisora de Cuentas que deberá emitir un informe dentro de los siguientes noventa días.

TITULO CUARTO: De la Administración del Club.

Artículo Décimo Cuarto: La Administración del Club de Deportes Náuticos de Arica, corresponderá a la Asamblea General de Socios quién delega sus facultades en el Directorio conforme lo dispuesto en el presente Estatuto.

Artículo Décimo Quinto: La Asamblea General de Socios es la más alta Autoridad del Club y tiene por misión imponerse de la marcha de éste, fiscalizar los actos del Directorio, de las Comisiones Técnicas o Administrativas, resolver los asuntos sometidos a su consideración y en general fijar la política de desarrollo del Club.

Artículo Décimo Sexto: Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria se celebrará durante el mes de Marzo de cada año y en ella se tratará cualquier materia relativa a la organización, funcionamiento, financiamiento, elección de Directorio y cualquier otra de interés general del Club. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cada vez que el interés del club lo requiera y así lo determine el Directorio o sea solicitada en forma escrita a éste por el treinta por ciento de los

Socios Activos al día en el cumplimiento de sus cuotas sociales. En las Asambleas Extraordinarias solo se tratará la materia señalada en la convocatoria.

Artículo Décimo Séptimo: En la Asamblea Ordinaria que debe realizarse anualmente en el mes de Marzo, se procederá a conocer la Cuenta y Memoria anual del periodo anterior del Directorio, debiendo elegirse en dicha Asamblea, cuando proceda, un nuevo Directorio para el periodo siguiente.

Artículo Décimo Octavo: Las convocatorias a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se efectuarán mediante tres avisos con diez días de anticipación a la fecha de celebración a lo menos, publicado en el diario de la ciudad de Arica, de mayor circulación, a través de un aviso económico, por correo electrónico y a través de la página web del Club. En ese mismo aviso se citará para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera citación. En segunda citación la Asamblea Ordinaria se efectuara con los socios activos que asistan y estén al día en el pago de sus cuotas sociales, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de sus asistentes.

Artículo Décimo Noveno: El quórum y mecanismo de citación para las Asambleas Extraordinaria será el mismo que para la Asamblea Ordinaria y los acuerdos se adoptaran con la mayoría absoluta de los asistente o el quórum será aquel que exija estos Estatutos, según la materia.

Artículo Vigésimo: Los acuerdos se adoptarán en votación directa y secreta con la mayoría absoluta de los socios presentes a menos que se exija un quórum especial.

Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas serán dirigidas por el Presidente del Club de Deportes Náuticos de Arica, y a falta de él, lo hará el Vice-Presidente.

Artículo Vigésimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas se dejara constancia en el Libro de Actas que deberá llevar el Secretario. Dichas Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y tres socios presentes que requiera el Directorio. En ella los socios asistentes a la Asamblea podrán estampar las reclamaciones según sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo Vigésimo Tercero: Corresponderá a las Asambleas Ordinarias:

- a) Elegir al Directorio del Club.
- b) Elegir los Inspectores de Cuentas.
- c) Elegir los miembros del Comité de Disciplina.
- d) Pronunciarse sobre la Memoria Anual que contendrá aspectos administrativos, económicos y recuento de actividades deportivas y oficiales.
- e) Pronunciarse sobre las materias que el Estatuto o el Directorio sometan a su consideración.

- f) Fijar cuotas extraordinarias para la ejecución de inversiones materiales que necesiten financiamiento adicional. Corresponderá a la Asamblea Extraordinaria: a) Modificar el Estatuto; b) Acordar la disolución del Club, con un quórum equivalente al ochenta por ciento de los socios activos al día en el pago de sus cuotas sociales; c) Conocer de la materia a tratar solicitada al Directorio por el treinta por ciento de los socios al día en sus cuotas sociales y que este estará obligado a convocar dentro de los próximos treinta y cinco días de la solicitud efectuada en forma escrita. d) Pronunciarse sobre las materias que los Estatutos o el Directorio someten a su consideración.

TITULO QUINTO: Del Directorio.

Artículo Vigésimo Cuarto: El organismo ejecutor de las políticas y actividades del Club de Deportes Náuticos de Arica, las ejercerá un Directorio compuesto de un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero, un Secretario, un Pro-Secretario y cuatro Directores, total nueve miembros.

Artículo Vigésimo Quinto: Siete de los miembros del Directorio deberán a lo menos estar en posesión de un Título Náutico Deportivo vigente a la fecha de su elección otorgado por la Autoridad Marítima, debiendo corresponder como mínimo, tres elegidos en posesión de la Licencia de Capitán Costero y cuatro elegidos en posesión de la Licencia de Patrón de Bahía.

Artículo Vigésimo Sexto: El Directorio se elegirá en Asamblea Ordinaria mediante votación secreta con la participación de los socios con derecho a sufragio, es decir, al día en el pago de las cuotas sociales. Cada votante sufragará por tantos candidatos como miembros sean necesarios elegir. Se proclamarán los candidatos con las nueve primeras mayoría de votos. En el que resulten dos o más candidatos con igual número de votos se procederá a una nueva elección inmediatamente si ellos ocurriere para elegir el cupo noveno, circunscribiéndose la votación a los candidatos empatados.

Artículo Vigésimo Séptimo: Para ser elegido miembro del Directorio se requiere además tener la calidad de socio activo por más de tres años y al día en el pago de sus cuotas sociales. Hasta una hora antes de la convocatoria o primera citación, se podrá dar cumplimiento al pago de sus cuotas sociales para poder votar y ser elegido. Se podrá votar por mandato simple otorgado en una fecha no superior a los quince días de convocada la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, pero cada socio no podrá invocar más que un solo poder.

Artículo Vigésimo Octavo: En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento grave o permanente de algún miembro del Directorio, este último nombrará al reemplazante por el resto del periodo de duración de este.

Artículo Vigésimo Noveno: El Directorio durará dos años en funciones y sus miembros podrán ser reelegidos por dos periodos consecutivos como máximo.

Artículo Trigésimo: El Directorio sesionará una vez al mes a lo menos. Deberá sesionar con la mayoría de sus miembros en ejercicio y en la misma forma se tomaran los acuerdos, decidiendo en caso de empate el voto de quién lo preside. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Sesiones de Directorio que llevará el Secretario. Las Actas firmadas por todos los asistentes. Cualquier voto en contra de un acuerdo tomado por el Directorio se dejara constancia en el acta respectiva y sus fundamentos.

Artículo Trigésimo Primero: Son atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir las actividades del Club de Deportes Náuticos de Arica y administrar sus bienes.
- b) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto, Reglamentos e Instrucciones emanadas del mismo o de la Autoridad Marítima
- c) Dictar los Reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Institución y modificarlos cuando el Directorio lo considere necesario.
- d) Expulsar a un socio cuando realizare actos interna o externamente contrarios al prestigio y buen nombre del Club, previo informe de la Comisión de Disciplina.
- e) Resolver sobre los casos no previstos en el Estatuto y Reglamentos.
- f) Citar a Asamblea Ordinarias y Extraordinarias.
- g) Designar una persona con el título de Comodoro del Club representante al Directorio en el lugar de las prácticas deportivas, quién tendrá además a su cargo material deportivo

del Club y el personal encargado de su mantención y conservación. Un Reglamento Interno determinará atribuciones y obligaciones.

- h) Designar a los Directores de Turno.
- i) Contratar al personal que el Club requiera para su buena marcha fijando las condiciones generales.
- j) Eximir del pago de cuotas sociales, hasta por el período de un año, al socio activo que así lo solicite y fundamente al Directorio, y éste en conocimiento de la solicitud, la aprobará por la mayoría de sus miembros. Durante este período el socio tendrá suspendido el uso y goce de todos los beneficios sociales.

Artículo Trigésimo Segundo: Serán deberes del Directorio:

- a) Someter a la Asamblea aquellos asuntos que requieran su aprobación.
- b) Cumplir los acuerdos de las Asambleas

- c) Rendir cuenta anual en la Asamblea Ordinaria del mes de Marzo de la marcha del Club.
- d) Administrar los ingresos económicos y bienes del Club en forma cuidadosa y prudente.
- e) Citar a Asamblea Extraordinaria cuando el treinta por ciento de los socios al día en sus cuotas sociales en forma escrita, estando el Directorio obligado a convocar la Asamblea en un plazo no superior a treinta y cinco días de la fecha de la

solicitud y solo para tratar el o los puntos indicados en la petición.

Artículo Trigésimo Tercero: Obligaciones y deberes del Directorio

El Directorio tendrá la obligación de aprobar, iniciar y ejecutar cualquier inversión material previamente financiada. Del mismo modo, las deudas y obligaciones que se asuman no podrán ser mayor a mil Unidades de Fomento u otra unidad que la reemplace por proyecto o pasar estas obligaciones más allá del período para el cual fue elegido. Cualquier decisión en contrario debe ser materia de conocimiento y aprobación de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de socios un quórum de la mayoría de los socios activos con derecho de voto.

Artículo Trigésimo Cuarto: Del Presidente.

El presidente del Directorio lo será del Club y tendrá la representación judicial y extrajudicial del Club de Deportes Náuticos de Arica.

Por consiguiente, estará investido de todas las facultades contempladas en los incisos primero y segundo del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan por reproducidas una a una. En uso de sus facultades podrá conferir poderes para su ejercicio. Con el acuerdo expreso del Directorio el Presidente podrá otorgar mandatos a terceros con las facultades autorizadas para delegar.

Artículo Trigésimo Quinto: Son atribuciones y deberes del presidente:

- a) Presidir las Asambleas y Sesiones del Directorio.
- b) Ejercitar la supervigilancia de todo lo concerniente al club.
- c) Realizar con bancos comerciales o empresas financieras cualquier tipo de operación comercial previamente facultado por el Directorio.
- d) Nombrar comisiones de trabajo.
- e) Preparar la Memoria Anual y someterla al Directorio antes de presentarla a la Asamblea Ordinaria de socios.
- f) Conocer y resolver cualquier asunto que la marcha del Club requiera.

Artículo Trigésimo Sexto: Del Vice- Presidente.

El Vice- Presidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento de este, gozando de las mismas atribuciones y correspondiéndoles las mismas obligaciones que el Presidente Titular.

Artículo Trigésimo Séptimo: Del Secretario.

Son atribuciones y obligaciones del Secretario:

- a) Actuar como Secretario en las sesiones de Directorio y de las Asambleas.
- b) Redactar las Actas de las Sesiones y Asambleas, firmarlas conjuntamente con el Presidente y miembros que correspondan y conservar bajo su cuidado y responsabilidad los libros y archivos que existan.

- c) Hacer cumplir los acuerdos que adopte el Directorio y las Asambleas y comunicar a los socios, mediante cartas, circulares o informativo cuando así lo decida el Directorio.
- d) Despachar la correspondencia oficial del Club.
- e) Efectuar las citaciones y publicaciones necesarias ordenadas por el Directorio.
- f) Llevar el libro de Registros de Socios al día.

Artículo Trigésimo Octavo: Del Tesorero.

El Tesorero es el Directivo que tiene por obligación resguardar y conservar el patrimonio del Club de Deportes Náuticos de Arica.

Artículo Trigésimo Noveno: Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar y percibir las cuotas sociales u otros ingresos de propiedad del Club y depositarlas en el banco comercial que corresponda.
- b) Pagar las obligaciones que el Club adquiriera previo acuerdo del Directorio.
- c) Presentar trimestralmente o cuando el Directorio lo solicite un estado de situación financiera del Club y deudores morosos.
- d) Girar conjuntamente con el Presidente sobre la Cuenta Corriente Bancaria o Depósitos a Plazo que mantenga el Club cuando las necesidades lo requieran o el Directorio lo autorice.
- e) Mantener un inventario actualizado de los bienes de propiedad del Club o que hayan sido entregados en comodato o usufructo.

Artículo Cuadragésimo: En caso de ausencia o impedimento el Tesorero será reemplazado por un Directivo que con el nombre de Pro-Tesorero se designará al momento de constituirse este.

TITULO SEXTO: De la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo Cuadragésimo Primero: La Comisión Revisora de Cuentas tendrá la obligación de velar por el buen manejo de los ingresos económicos y estará investida de absoluta independencia con respecto a cualquier otra Comisión del Club. Podrá ejecutar las revisiones o investigaciones que estime convenientes sin requerir autorización alguna. Los organismos y funcionarios del Club estarán obligados a proporcionar los antecedentes o informaciones que los miembros de la Comisión soliciten. La Comisión deberá, por lo menos efectuar una revisión semestral de la contabilidad del Club e informar por escrito el resultado al Directorio. Dicha Comisión la constituirán tres socios activos elegidos en Asamblea Ordinaria, pudiendo asesorarse ad-honorem, por quienes lo deseen. Durarán en su cargo dos años.

Artículo Cuadragésimo Segundo: De la Comisión de Disciplina

Será el organismo encargado de estudiar e informar al Directorio, a petición de este, cuando algún socio en el ámbito del Club ejecute actos contrarios a la moral, buenas costumbres, ética deportiva, o actos que se consideren contrarios a los intereses del Club, de sus socios o prestigio de éste. Serán tres miembros elegidos en la

Asamblea Ordinaria para cada periodo directivo. Efectuando la presentación por el Directorio, el acusado tendrá cuarenta y ocho horas para responder a la Comisión por escrito sobre la acusación haciendo una relación pormenorizada de los hechos y el por qué ocurrieron. La Comisión podrá determinar si se acompañan nuevos antecedentes o diligencias para mejorar resolver y completados éstos, deberá resolver el asunto dentro del plazo de setenta y dos horas, pudiendo aplicar las siguientes sanciones.

- a) Amonestación por escrito.
- b) Suspensión de toda actividad náutica en las dependencias del Club por diez, veinte o treinta días. El no cumplimiento de esta sanción impuesta se informará a la Autoridad Marítima de Arica.
- c) Expulsión como miembro del “Club de Deportes Náuticos de Arica”, la que deberá ser aprobada por Asamblea Extraordinaria de socios citada para ese sólo efecto. En todo caso, el afectado por la medida disciplinaria de expulsión impuesta por la Comisión de Disciplina, podrá apelar de dicha decisión dentro del plazo de cinco días corridos ante el Directorio del Club, organismo que deberá ponerla en conocimiento de la Asamblea Extraordinaria de socios, quién por la mayoría absoluta de los asistentes podrá acogerla o rechazarla.

TITULO SEPTIMO: Del Patrimonio del Club.

Artículo Cuadragésimo Tercero: El patrimonio del Club de Deportes Náuticos de Arica está formado:

- a) Por las cuotas sociales, voluntarias y extraordinarias que paguen los socios.
- b) Por los bienes muebles e inmuebles que adquiriera el Club.
- c) Por las embarcaciones e implementos náuticos de su propiedad.
- d) Por los fondos que se devuelven de carácter tributario por las instituciones fiscales o por particulares destinados al desarrollo del Deporte Náutico.
- e) Por cualquier otro bien de propiedad del Club.
- f) Los derechos sobre las concesiones marítimas otorgadas.

TITULO OCTAVO: De la reforma del Estatuto

Artículo Cuadragésimo Cuarto: El Estatuto del Club de Deportes Náuticos de Arica podrá reformarse con la aprobación del voto de los dos tercios de los socios activos asistentes al día en el pago de sus cuotas sociales, convocados a una Asamblea Extraordinaria y citada con ese único objeto. Esta Asamblea Extraordinaria y citada con ese único objeto deberá contar con la presencia de un Notario Público que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establece el Estatuto para su reforma. El acta de dicha asamblea deberá reducirse a escritura pública. De las

modificaciones al Estatuto se dará cuenta a las Autoridades correspondientes.

TITULO NOVENO: De la disolución y liquidación del Club.

Artículo Cuadragésimo Quinto: El Club se disolverá:

- a) Cuando el número de socios sea inferior a veinte.
- b) Cuando el Club carezca de medios materiales necesarios para cumplir sus finalidades a juicio del Directorio y de la Asamblea General de socios.
- c) Cuando así lo acuerden los dos tercios de los socios activos al día en sus cuotas sociales en una Asamblea General Extraordinaria citada para ese único objeto. La liquidación del Club se efectuará por una Comisión de cinco miembros nombrado por la Asamblea Extraordinaria.

Artículo Cuadragésimo Sexto: En caso de disolución del “Club de Deportes Náuticos de Arica” sus bienes pertenecerán al Estado, con la obligación de emplearlos según lo dispone el Artículo Quinientos Sesenta y Uno del Código Civil.

TITULO DECIMO: Disposiciones Transitorias.

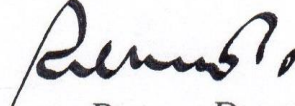
Artículo Cuadragésimo Séptimo: El presente Estatuto empezará a regir a partir del momento en que sean aprobados por la autoridad competente.

Artículo Cuadragésimo Octavo: Cualquier dificultad que se suscite entre el Directorio y la Asamblea de socios sobre materias

que dicen relación con la marcha del Club o que puedan significar cambios sustanciales al objeto para el cual fue creado éste, se acudirá obligatoriamente a la Autoridad Marítima de Arica.

Artículo Cuadragésimo Noveno: La vigencia de este Estatuto dejará sin efecto cualquier otro proyecto de modificación de Estatutos y Reglamentos dictados con anterioridad a esta fecha.

Actualizado en Arica, con fecha 1 de Diciembre del 2017.

----- . -----

Gustavo Ramos Drago
Presidente

